

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0178-2026-GRJ/GR

Huancayo, 24 JUL 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 292-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de junio del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 39° y 41° de la Constitución Política del Perú, la función pública se ejerce al servicio de la Nación y los servidores civiles se encuentran sujetos a responsabilidad por el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, correspondiendo a las entidades públicas ejercer su potestad disciplinaria con observancia de los principios del debido procedimiento, legalidad, razonabilidad, imparcialidad y presunción de licitud, conforme a las disposiciones de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, regulan el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros 276, 728 y 1057, así como a los servidores encargados de la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo que la responsabilidad disciplinaria se determina conforme a la normativa vigente al momento de la comisión de los hechos imputados.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario regulados por la citada Ley entraron en vigencia el 14 de septiembre de 2014.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil", la cual desarrolla las reglas aplicables al ejercicio de la potestad disciplinaria de las entidades públicas.

Que, mediante Memorando N.° 221-2026-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 03 de junio de 2026, se solicitó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la evaluación de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10 834006
EXP. N°	0719 2732



Gobierno Regional de Junín



derivadas del Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 038-2025-OCI/5341-AOP, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	42823920	DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Jr. 03 de Octubre s/n- Pilcomayo

Las personas antes determinadas, están sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidores civiles y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Oficio N° 000123-2025-CG/OC5341 de 05 de febrero del 2025 el OCI solicito al Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, los comprobantes de pago emitidos a favor de la señora **RUTH GAMBOA BERMUDO** por los servicios prestados;

Que, al respecto la Entidad mediante Memorando N° 170-2025-GRJ/GGR de fecha 10 de febrero del 2025, solicito a la Dirección Regional de Administración y Finanzas dar cumplimiento al requerimiento respectivo, en atención a ello la coordinación de Tesorería con oficio N° 020-2025-GRJ/ORAF/OAF de 13 de febrero del 2025, remitió siete comprobantes de pago y dos notas de pago, asimismo mediante Oficio N° 023-2025-GRJ/ORAF/OAF/CT de 21 de febrero del 2025, la Coordinación de Tesorería remite el comprobante de pago y notas de pago conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago y notas de pago remitidas por la Entidad

Año	Comprobante de pago/ Nota de pago	Orden de servicio	SIAF	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de termino	Monto S/
2023	002812	0000086	000000342	30	08/02/2023	09/03/2023	2800
	004830	0000714	0000001911	35	01/04/2023	05/05/2023	3000
	007364	0001812	0000003984	20	06/06/2023	25/06/2023	3000
	010588	0003486	0000006599	25	26/07/2023	19/08/2023	3500
	013058	0004728	0000008991	20	16/09/2023	05/10/2023	3500
	016947	0005519	0000010593	25	21/10/2023	14/11/2023	4000
	020436	0006393	0000013628	35	25/11/2023	29/12/2023	7000
2024	05312	0000662	0000001758	20	17/02/2024	07/03/2024	5250
	1758.24.81.2401501	0000662	0000001758	20	08/03/2024	27/03/2024	5250
	6634.24.81.2404742	0002349	0000006634	25	10/05/2024	03/06/2024	7000
	9137.24.81.2408.876	0003485	0000009137	25	03/07/2024	27/07/2024	3500

Fuente: Oficio n.° 020-2025-GRJ/OIAF/OA/CT de 13 de febrero de 2025 y Oficio n.° 023-2025-GRJ/OIAF/OA/CT de 21 de febrero de 2025.

De la revisión y análisis de la documentación descrita en los cuadros precedentes, se pudo determinar lo siguiente:

- a) Respecto al comprobante de pago N° 2812 de 20 de marzo del 2023, Mediante Memorando N.° 198-2023/GRJ/PPR, de fecha 31 de enero de 2023, el Procurador Público Regional, Abog. Wilmer Maldonado Gómez, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación del servicio de seguimiento de procesos judiciales, sustentando dicho requerimiento en los Términos de Referencia (TDR) y en el Pedido de Servicio N.° 000147, de la misma fecha, documento que fue suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la etapa de formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente la Lic. Adm. **YENY KOLANTAY ORE VILLALOBOS**, Sub Directora de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite la **ORDEN DE SERVICIO N° 000086** de 07 de febrero del 2023, por el importe de S/ 2 800,00 y con un plazo de 30 días calendarios, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades que corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que será objeto de análisis en el presente procedimiento disciplinario

Posteriormente, mediante Memorando N.° 500-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 13 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 001-2023/RGB, de fecha 09 de marzo de 2023, documento que sirvió de sustento para la continuidad del trámite administrativo y la posterior ejecución del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.° 001-2023/RGB y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se describen a continuación:



Cuadro n.º 2

Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora	
Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.º 198-2023/GRJ/PPR de 31 de enero de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.º 001-2023/RGB de 9 de marzo de 2023
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de administración y Finanzas de la Entidad.	Registro de DNIs para su seguimiento de usuarios beneficiarios con el pago de deuda social (Adjunto registro con algunas filas repetidas desde el folio 79 al 83).
2. Llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30137.	Registro de expedientes, fecha de notificación, juzgado declaratorio de beneficiarios con el pago de deuda social (Adjunto registro con algunas filas repetidas desde el folio 61 al 68). Adjunto para su verificación las capturas de pantalla del sistema judicial nacional en la que realice los trabajos mencionados (Adjunto capturas de pantalla del sistema).
3. Atención a usuarios internos como externos con respecto al seguimiento de sus sentencias judiciales.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.
4. Mantener informado al Procurador Público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.
5. Otras tareas y actividades relacionadas al puesto que le encargue el superior jerárquico.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.

Fuente: Memorando n.º 198-2023/GRJ/PPR de 31 de enero de 2023 e Informe n.º 001-2023/RGB de 9 de marzo

Escaneado con



b) Mediante Memorando N.º 633-2023/GRJ/PPR, de fecha 29 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional, Abog. Wilmer Maldonado Gómez, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.º 000787, de fecha 21 de marzo de 2023, documento que fue suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.º 000714, de fecha 31 de marzo de 2023, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de S/ 3 000,00 y un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los aspectos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.º 838-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 10 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.º 002-2023/RGB, de fecha 04 de mayo de 2023, documento que sirvió de sustento para la continuidad del trámite administrativo y la posterior autorización del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.° 002-2023/RGB y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 633-2023/GRJPPR de 29 de marzo de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 002-2023/RGB de 4 de mayo de 2023
1. Apoyo en el registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales.	Registro de DNI, nombres y apellidos de los usuarios que ingresan al sistema de demandas judiciales por mandato judicial, de las diferentes unidades ejecutoras de la región Junín Registro de expedientes judiciales, fecha de notificación, juzgado determinador y conceptos de las mismas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 21).
2. Apoyo en las notificaciones.	Registro de expedientes judiciales, fecha de notificación, juzgado determinador y conceptos de las mismas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 9 y 12).
3. Apoyo en consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Presento a usted las capturas de imagen del sistema judicial de demandas. (Adjunto capturas de pantalla del sistema)
4. Apoyo en la coordinación con la Oficina Regional de Administración y Finanzas para el registro de los adeudos.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.

Fuente: Memorando n.° 633-2023/GRJPPR de 29 de marzo de 2023 e Informe n.° 002-2023/RGB de 4 de mayo de 2023.



c) Respecto al comprobante de pago N° 736 de 4 de julio del 2023.

Mediante Memorando N.° 935-2023/GRJ/PPR, de fecha 01 de junio de 2023, el Procurador Público Regional, Abog. Wilmer Maldonado Gómez, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 001729, de fecha 26 de mayo de 2023, documento que fue suscrito por el Procurador Público Regional y por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite la Orden de Servicio N° 0001812 de 06 de junio del 2023 por el importe de S/ 3000,00 y un plazo de 20 días calendarios, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, aspecto que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 1109-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 28 de junio de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 002-

2023/RGB, de fecha 26 de junio de 2023, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.º 002-2023/RGB, de fecha **26 de junio de 2023**, y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4
Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.º 935-2023/GRJ/PPR de 1 de junio de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.º 002-2023/RGB 26 de junio de 2023
1. Apoyo en el registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales.	Presento a usted los registros de usuarios y DNI en el aplicativo del sistema de demandas con sentencia judicial (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 24, 25, 26, 27).
2. Apoyo en el registro de las notificaciones.	Presento a usted los registros de expedientes, juzgado de ejecución y descripción de la demanda (Adjunto registro).
3. Apoyo en consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Presento a usted las capturas de imagen del sistema judicial de demandas (Adjunto capturas de pantalla del sistema que había incluido en su Informe del mes de mayo).

Fuente: Memorando n.º 935-2023/GRJ/PPR de 1 de junio de 2023 e Informe n.º 002-2023/RGB 26 de junio de 2023.



De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades vinculadas al seguimiento de procesos judiciales, registro y actualización de información de demandas y sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, corresponderían al ejercicio ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la formulación del requerimiento y en la recepción de la conformidad constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

- d) Respecto al comprobante de pago N.º 10588 de 29 de agosto del 2023. Mediante Memorando N.º 1256-2023/GRJ/PPR, de fecha 21 de julio de 2023, el Procurador Público Regional, Abog. Wilmer Maldonado Gómez, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.º 002612, de fecha 20 de julio de 2023, documento que fue suscrito por el Procurador Público Regional y por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite la Orden de Servicio n.º 0003466 de 26 de julio del 2023 por el importe de S/ 3500,00 y un plazo de 25 días

calendarios, divirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.º 1476-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 24 de agosto de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.º 004-2023/RGB, de fecha 21 de agosto de 2023, documento que sirvió de sustento para la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.º 004-2023/RGB, de fecha 21 de agosto de 2023, y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5
Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.º 1256-2023/GRJ/PPR de 21 de julio de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.º 004-2023/RGB de 21 de agosto de 2023
1. Apoyo en el registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales.	Registro de beneficiarios (DNI, nombres y apellidos) de deuda social de la región Junín (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 97 y 98). Registro de demandantes judiciales en el Aplicativo informático MEF (Adjunto registro con algunas filas repetidas desde el folio 89 al 91).
2. Apoyo en el registro de las notificaciones.	Registro de expedientes judiciales en el aplicativo de sentencias judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 57, 58, 61, 64, 65, 70, 71, 74, 77, 78, 87).
3. Apoyo en consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Presento a usted las capturas de imagen del sistema judicial de demandas.

Fuente: Memorando n.º 1256-2023/GRJ/PPR de 21 de julio de 2023 e Informe n.º 004-2023/RGB de 21 de agosto de 2023.

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del requerimiento y en la recepción de la conformidad constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

e) Respecto al comprobante de pago N°13058 de 12 de octubre del 2023

Mediante Memorando N.º 1585-2023/GRJ/PPR, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el



registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 003449, de fecha 06 de setiembre de 2023, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite la Orden de Servicio N° 0004728 de 15 de setiembre del 2023 por el importe de S/ 3 500,00 y un plazo de 20 días calendarios, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 1750-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 04 de octubre de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 005-2023/RGB, de fecha 02 de octubre de 2023, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.° 005-2023/RGB, de fecha 02 de octubre de 2023, y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 1585-2023/GRJ/PPR de 11 de setiembre de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 005-2023/RGB de 2 de octubre de 2023
1. Apoyo en el registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales.	Registro de DNI de usuarios con demandas de deudas consentidas (Adjunto registro con una fila repetida en el folio 88).
2. Apoyo en el registro de las notificaciones.	Registro de expedientes judiciales (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 69, 73, 81, 82).
3. Apoyo en consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Anexo a usted las capturas de pantalla de registro de DNI y registro de expedientes judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Fuente: Memorando n.° 1585-2023/GRJ/PPR de 11 de setiembre de 2023 e Informe n.° 005-2023/RGB de 2 de octubre de 2023.

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades vinculadas al seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública

Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad de la prestación constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

f) Respecto al comprobante de pago n° 16947 de 16 de noviembre del 2023

Mediante Memorando N.° 1921-2023/GRJ/PPR, de fecha 16 de octubre de 2023, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 004006, de fecha 12 de octubre de 2023, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.



Posteriormente, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite la Orden de Servicio n° 0005519 de 19 de octubre del 2023 por el importe de S/ 4000,00 y un plazo de 25 días calendarios, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 2364-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 13 de noviembre de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 006-2023/RGB, documento que sirvió de sustento para la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.° 006-2023/RGB y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora	
Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 1921-2023/GRJ/PPR de 16 de octubre de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 006-2023/RGB de 9 de noviembre de 2023
1. Apoyo en el registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales.	Presento a usted los usuarios registrados en el aplicativo informático de sentencias judiciales (Adjunto registro con una fila repetida en el folio 08).

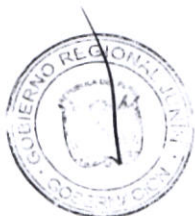


Gobierno Regional de Junín



Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 1921-2023/GRJ/PPR de 16 de octubre de 2023.	Actividades realizadas por la locadora y descargas en el Informe n.° 006-2023/RGB de 9 de noviembre de 2023.
2. Apoyo en el registro de las notificaciones.	Presento a usted los expedientes registrados en el aplicativo Informático de sentencias judiciales (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 98, 99, 71, 78, 79, 82, 83, 86, 87).
3. Apoyo en consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Presento capturas de pantalla del aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades vinculadas al seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.



- g) Respecto al comprobante de pago n° 20436 21 de diciembre del 2023
Mediante Memorando N.° 2369-2023/GRJ/PPR, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 004394, de fecha 09 de noviembre de 2023, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.° 0006393, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de S/ 7 000,00, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 2917-2023/GRJ/PPR, recepcionado el 19 de diciembre de 2023, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, remitió a la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 007-2023/RGB, de fecha 18 de

diciembre de 2023, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del Informe N.° 007-2023/RGB, de fecha 18 de diciembre de 2023, y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8

Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 2369-2023/GRJ/PPR de 14 de noviembre de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 007-2023/RGB de 18 de diciembre de 2023
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación.	Registro de usuarios en el Aplicativo de sentencias judiciales del ministerio de economía y finanzas. Cantidad de registros 200 (Adjunto registro).
2. Consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de	Registro de expedientes judiciales en calidad de cosa juzgada en el aplicativo informático de sentencias judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el



Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 2369-2023/GRJ/PPR de 14 de noviembre de 2023	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 007-2023/RGB de 18 de diciembre de 2023
Administración y Finanzas de la Entidad y demás ejecutoras de la Región Junín.	folio 148, 149, 152, 153, 154, 155, 164, 165, 172, 173, 175).
3. Llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30137.	Presento a usted el control de registros del gobierno regional con fecha de corte 04-12-2023 (Adjunto listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución). Presento a usted capturas de pantalla del aplicativo informático de demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.
4. Mantener informado al Procurador Público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.
5. Otras tareas y actividades relacionadas al puesto que le encargue el superior jerárquico.	No proporciono información sobre actividades relacionadas.

Fuente: Memorando n.° 2369-2023/GRJ/PPR de 14 de noviembre de 2023 e Informe n.° 007-2023/RGB de 18 de diciembre de 2023.

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad de la prestación constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

h) Respecto al comprobante de pago n° 5312 de 14 de marzo del 2024

Mediante Memorando N.° 506-2024/GRJ/PPR, de fecha 12 de febrero de 2024, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un



Gobierno Regional de Junín



profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.º 000963, de fecha 08 de febrero de 2024, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.º 000662, de fecha 16 de febrero de 2024, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de **S/ 10,500.00** (diez mil quinientos), con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, advirtiéndose, de manera preliminar, que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional, circunstancia que constituye uno de los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.º 719-2024/GRJ/PPR, recepcionado el 14 de marzo de 2024, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, remitió a la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el **Informe N.º 001/2024/RGB**, de fecha **07 marzo de 2024**, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del informe de actividades presentado por la locadora y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas, cuyos resultados se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9

Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora	
Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.º 506-2024/GRJ/PPR de 12 de febrero de 2024	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.º 001-2024/RGB de 7 de marzo de 2024
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación al gobierno regional o a la unidad ejecutora que fue demanda y elevada a la procuraduría pública regional que contenga sentencia en calidad de cosa juzgada.	Registro de usuarios y expedientes con demandas de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en el Aplicativo informático demandas judiciales y arbitrales en contra del estado (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 149, 153).
2. Consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de Administración y Finanzas de la Entidad y demás ejecutoras de la Región Junín.	Registro de expedientes judiciales en calidad de cosa juzgada en el aplicativo informático de sentencias judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 121, 122, 123, 129, 130, 131, 132, 133, 134).
3. Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30137.	Pagos consignados en el aplicativo informático de sentencias judiciales y arbitrales en contra del estado (Adjunto listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución). Pagos realizados mes enero 2024 sede gobierno regional en coordinación con la oficina de administración del Gobierno Regional Junín (Adjunto solo la Resolución Directoral Administrativa n.º 826-2023-GR-JUNIN/ORAF, sin mencionar nada relacionado a la actividad antes mencionada).
4. Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de economía y Finanzas.	Descripción del manejo y gestión del aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto descripción).

Fuente: Memorando n.º 506-2024/GRJ/PPR de 12 de febrero de 2024 e Informe n.º 001-2024/RGB de 7 de marzo de 2024.

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente al presente comprobante de pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

- i) Respecto a la nota de pago N.º 1758.24.81.2401501 de 23 de abril del 2024 Mediante Memorando N.º 506-2024/GRJ/PPR, de fecha 12 de febrero de 2024, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.º 000963, de fecha 08 de febrero de 2024, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.



Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.º 000662, de fecha 16 de febrero de 2024, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de **S/ 10 500,00**, estableciéndose un plazo de veinte (20) días calendario para la presentación del primer entregable y cuarenta (40) días calendario para el segundo entregable. De manera preliminar, se advierte que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional; asimismo, el monto contratado y las condiciones de ejecución constituyen aspectos que serán objeto de evaluación durante el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.º 987-2024/GRJ/PPR, recepcionado el 16 de abril de 2024, el Abog. Franz Ever Pazce Contreras, Procurador Público Regional, remitió a la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el **Informe N.º 002-2024/RGB**, de fecha 27 de marzo de 2024, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del informe presentado por la locadora y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:



Gobierno Regional de Junín



Cuadro n.° 10

Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia adjunto al Memorando n.° 506-2024/GRJPPR de 12 de febrero de 2024	Actividades realizadas por la Locadora y descritas en el Informe n.° 001-2024/RGE de 27 de marzo de 2024
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación al gobierno regional o a la unidad ejecutora que fue demanda y elevada a la procuraduría pública regional que contiene sentencia en calidad de cosa juzgada.	Registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales. (Adjunto registro).
2. Consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de Administración y Finanzas de la Entidad y demás ejecutores de la Región Junín.	Consignación de pagos de estos adeudos en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 97,98, 99,109).
3. Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la Instancia Judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30137.	Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad (Adjunto listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución).
4. Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.	Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del MEF (Adjunto capturas de pantalla del aplicativo informático sin mencionar nada relacionado a la actividad antes mencionada).

Fuente: Memorando n.° 506-2024/GRJPPR de 12 de febrero de 2024 e Informe n.° 001-2024/RGE de 27 de marzo de 2024

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente a la presente Nota de Pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

j) Respecto a la nota de pago n° 6634.24.81.2404742 de 27 de junio del 2024

Mediante Memorando N.° 1389-2024/GRJ/PPR, de fecha 06 de mayo de 2024, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al CPC Jhoni Rosmel Martel Delao, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 003756, de fecha 02 de mayo de 2024, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.° 002349, de fecha 09 de mayo de 2024, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de **S/ 7 000,00**, estableciéndose un plazo de veinticinco (25) días calendario para la presentación del entregable. De manera preliminar, se advierte que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional; asimismo, el monto contratado y las condiciones de ejecución constituyen aspectos que serán objeto de evaluación durante el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 1800-2024/GRJ/PPR, recepcionado el 05 de junio de 2024, el Abog. Franz Ever Pazce



Contreras, Procurador Público Regional, remitió a la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 001-2024/RGB, de fecha 04 de junio de 2024, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión preliminar de la documentación obrante en el expediente se advierte que, conforme a las condiciones establecidas en la Orden de Servicio, el entregable debía presentarse como plazo máximo el **03 de junio de 2024**; sin embargo, el Informe N.° 001-2024/RGB fue presentado con fecha **04 de junio de 2024**, configurándose un retraso de un (01) día calendario. No obstante ello, se otorgó la conformidad y se tramitó el pago correspondiente sin que, preliminarmente, se hubiera aplicado la penalidad contractual prevista, situación que, según el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 038-2025-OCI/5341-AOP, habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 70,00**, aspecto que será materia de análisis durante el presente procedimiento administrativo disciplinario.

De la revisión del Informe N.° 001-2024/RGB, de fecha 04 de junio de 2024, y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas por la locadora de servicios, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 11
Actividades descritas en los TdR y actividades realizadas por la Locadora

Actividades contenidas en los términos de referencia según el Memorando n.° 1389-2022-40R/JPPR de 5 de mayo de 2024	Actividades realizadas por la locadora y descritas en el Informe n.° 001-2024/RGB de 4 de junio de 2024
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación al gobierno regional o a la unidad ejecutora que fue demanda y elevada a la procuraduría pública regional que contenga sentencia en calidad de cosa juzgada.	Registro y actualización de la información de demandas o procesos judiciales. (Adjunto registro con una fila repetida en el folio 189).
2. Consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de Administración y Finanzas de la Entidad y demás ejecutores de la función Junín.	Consignación de pagos de estos adeudos en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 168, 170, 171).
3. Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30137.	Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad (Adjunto listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución).
4. Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del MIEF (Adjunto captura de pantalla del aplicativo informático sin mencionar nada relacionado a la actividad antes mencionada).	Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informático del MIEF (Adjunto captura de pantalla del aplicativo informático sin mencionar nada relacionado a la actividad antes mencionada).
5. Presentar el informe sobre el cumplimiento de pagos de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en el DS n.° 008-2024-EF	No proporciono información sobre actividades relacionadas.

Fuente: Memorando n.° 1389-2022-40R/JPPR de 5 de mayo de 2024 e Informe n.° 001-2024/RGB de 4 de junio de 2024

De la evaluación preliminar de la documentación correspondiente a la presente Nota de Pago se advierte que la contratación tuvo por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización de demandas judiciales y el registro de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, funciones que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, corresponderían al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, la participación funcional de la investigada en la suscripción del Pedido de Servicio y en la recepción de la conformidad de la prestación constituye un elemento objetivo que será valorado durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.

k) Respecto a la nota de pago n° 9137.24.81.2408876 de 7 de agosto del 2024

Mediante Memorando N.° 2008-2024/GRJ/PPR, de fecha 20 de junio de 2024, el Abog. Edgar Vidal Hinostroza, Procurador Público Regional, requirió al Ing. Elmer Bujaico Ccoica, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la contratación de un profesional para brindar apoyo en el seguimiento de procesos judiciales, el registro y actualización integral de la información de demandas desde su notificación, así como el registro de los pagos derivados de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los Términos de Referencia (TDR) y al Pedido de Servicio N.° 005058, de fecha 10 de junio de 2024, documento suscrito tanto por el Procurador Público Regional como por la CPC Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, evidenciándose su intervención funcional en la formulación y tramitación del requerimiento que dio origen a la contratación materia de análisis.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio N.° 003485, de fecha 02 de julio de 2024, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares formalizó la contratación por el importe de S/ 7 000,00, estableciéndose un plazo de cincuenta (50) días calendario para la ejecución del servicio, con la presentación de un primer entregable a los veinticinco (25) días y un segundo entregable al vencimiento del plazo contractual. De manera preliminar, se advierte que el requerimiento comprendía actividades vinculadas al desarrollo ordinario y permanente de la Procuraduría Pública Regional; asimismo, el monto contratado y las condiciones de ejecución constituyen aspectos que serán objeto de evaluación durante el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto de la ejecución contractual, mediante Memorando N.° 2442-2024/GRJ/PPR, recepcionado el 30 de julio de 2024, el Abog. Franz Ever Pazce Contreras, Procurador Público Regional, remitió a la CPC Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la prestación del servicio, adjuntando el Informe N.° 002-2024/RGB, de fecha 27 marzo de 2024, documento que sustentó la continuidad del trámite administrativo y el posterior procesamiento del pago correspondiente.

De la revisión del informe presentado por la locadora y de los Términos de Referencia que sustentaron la contratación, esta Secretaría Técnica efectuó un análisis comparativo entre las actividades contratadas y las efectivamente ejecutadas, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Actividades descritas en los TDR y actividades realizadas por el Locador	Actividades realizadas por el Locador y descritas en el Informe n.° 001-2024/RGB de 4 de junio de 2024
1. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde la notificación al gobierno regional o a la unidad ejecutora que fue demandada y elevada a la procuraduría pública regional que contiene sentencia en calidad de cosa juzgada.	Registro y actualización de manera integral los datos del usuario contra el Gobierno Regional de Junín y sus unidades ejecutoras (Adjunto registro).
2. Consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Regional de Administración y Finanzas de la Entidad y demás ejecutoras de la Región Junín.	Registrar las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado, derivadas por las unidades ejecutoras de la región Junín que se encuentren en calidad de cosa juzgada (Adjunto registro). Consignación de pagos de estos adeudos en el aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las unidades ejecutoras de la región Junín (Adjunto registro con algunas filas repetidas en el folio 169, 170, 171).
3. Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30127.	Presentar el control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad (Adjunto listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución).
4. Describir toda información al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informativo del Ministerio de Economía y Finanzas.	Describir el proceso de inscripción al Procurador público sobre las acciones que se realiza en cumplimiento de sus funciones para la gestión y manejo correcto en cuanto al trámite de registro en el Aplicativo Informativo del MEF (Adjunto capturas de pantalla del aplicativo Informativo sin mencionarse nada relacionado a la actividad antes mencionada).

Fuente: Memorando n.° 1389-2024/GRJ/PPR de 6 de mayo de 2024 e Informe n.° 001-2024/RGB de 4 de junio de 2024

Que, de la evaluación integral de la documentación que sustenta los comprobantes de pago N.os 2812, 4830, 7364, 10588, 13058, 16947, 20436 y 5312, así como de las Notas de Pago N.os 1758.24.81.2401501, 6634.24.81.2404742 y 9137.24.81.2408876, se advierte preliminarmente que la locadora de servicios Ruth Gamboa Bermudo presentó, como sustento de diversas prestaciones, información reiterada, registros previamente reportados y capturas de pantalla del Aplicativo Informativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" que ya habían sido utilizadas en entregables anteriores, evidenciándose indicios de duplicidad en la documentación presentada para sustentar la conformidad y el pago de los servicios contratados. Asimismo, respecto de la Nota de Pago N.º 6634.24.81.2404742, se verificó que el informe correspondiente fue presentado con un (01) día de retraso respecto del plazo contractual, sin que, de manera preliminar, se hubiera aplicado la penalidad prevista en la Orden de Servicio, situación que, conforme al Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 038-2025-OCI/5341-AOP, habría generado un presunto perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 70,00.

Que, igualmente, del análisis de los Términos de Referencia, de los pedidos de servicio, de las órdenes de servicio y de los informes de conformidad, se advierte que las actividades encomendadas a la locadora consistieron, de manera reiterada y continua, en el seguimiento de procesos judiciales, el registro, actualización y seguimiento de las demandas judiciales, así como el registro de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en el Aplicativo Informativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado".

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, corresponde a las Procuradurías Públicas registrar y mantener permanentemente actualizada la información relacionada con las demandas, procesos judiciales, sentencias y pagos derivados de resoluciones con calidad de cosa juzgada en el citado aplicativo informático. En consecuencia, las actividades antes descritas constituyen funciones propias, ordinarias y permanentes de la Procuraduría Pública Regional, cuyo cumplimiento forma parte de sus responsabilidades institucionales y no de labores extraordinarias, específicas o temporales susceptibles de ser atendidas mediante contratos de locación de servicios de naturaleza civil.

Que, en ese contexto, resulta pertinente señalar que la contratación de personas bajo la modalidad de locación de servicios se encuentra regulada por el Código Civil y tiene por finalidad la ejecución de prestaciones autónomas, específicas y de carácter temporal, sin generar vínculo laboral ni subordinación con la Entidad. En tal sentido, dicha modalidad contractual no puede ser utilizada para atender necesidades permanentes de la administración pública ni para sustituir el ejercicio de funciones ordinarias propias de los órganos de la Entidad.

Que, de manera preliminar, se advierte que la investigada Marianela Liz Quispe Salas, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, intervino de forma reiterada en la suscripción de los pedidos de servicio, así como en la recepción de las conformidades que sustentaron el trámite de pago de las prestaciones antes descritas, sin que se evidencie la adopción de acciones orientadas a advertir, observar o impedir la contratación sucesiva de servicios destinados a cubrir funciones permanentes de la Procuraduría Pública Regional, ni la adopción de medidas frente a las observaciones advertidas en la ejecución contractual. Tales circunstancias constituyen elementos objetivos que serán valorados durante la etapa instructiva para determinar la eventual existencia de



responsabilidad administrativa disciplinaria por el presunto incumplimiento de sus deberes funcionales.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la revisión de los hechos descritos y de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte, de manera preliminar, que la señora MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, habría intervenido de manera reiterada en la tramitación y suscripción de los pedidos de servicio que sustentaron la contratación de la señora Ruth Gamboa Bermudo, bajo la modalidad de locación de servicios, para la ejecución de actividades vinculadas al seguimiento de procesos judiciales, registro, actualización y seguimiento de sentencias judiciales y obligaciones derivadas de estas en la Procuraduría Pública Regional, durante los años 2023 y 2024.

De manera preliminar, se advierte que dichas contrataciones habrían tenido por objeto la ejecución de actividades de naturaleza ordinaria y permanente propias de la Procuraduría Pública Regional, permitiendo la utilización de contratos de locación de servicios para atender necesidades permanentes de la entidad. Asimismo, se habría otorgado trámite a las conformidades y pagos derivados de dichas contrataciones, pese a que existían indicios de duplicidad de entregables, reiteración de información ya presentada en periodos anteriores y, en uno de los casos, la omisión en la aplicación de la penalidad correspondiente por la presentación extemporánea del entregable, circunstancias advertidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 038-2025-OCI/5341-AOP.

En ese contexto, la investigada, en su calidad de Directora Regional de Administración y Finanzas, tenía el deber funcional de cautelar la legalidad de las actuaciones administrativas vinculadas a la ejecución del gasto público, velar por la correcta utilización de los recursos de la entidad y verificar que las contrataciones efectuadas se ajustaran a la normativa vigente, evitando la contratación de servicios destinados a cubrir funciones permanentes mediante contratos de locación de servicios.

En consecuencia, de manera preliminar, la conducta atribuida a la investigada evidenciaría el presunto incumplimiento de obligaciones funcionales relacionadas con la legalidad de la contratación pública, la adecuada ejecución presupuestaria y la correcta administración de los recursos públicos, afectando los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y buena administración que rigen la función pública.

Por ello, los hechos descritos se subsumirían, de manera preliminar, en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señale la ley.
--	--

En el presente caso, la imputación encuentra sustento en el presunto incumplimiento de obligaciones funcionales previstas, entre otras, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, que establece que



Gobierno Regional de Junín



corresponde a las Procuradurías Públicas el registro y actualización permanente de la información sobre demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado; así como en la Directiva N.º 005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 1 de enero de 2023, la cual dispone que la responsabilidad funcional por la correcta ejecución del gasto público recae, entre otros, en el responsable del área usuaria y en la Oficina de Administración o la que haga sus veces, quienes deben garantizar que los recursos públicos sean ejecutados conforme a la normativa vigente, siendo su inobservancia generadora de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario constituye la potestad sancionadora de la Administración Pública destinada a garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, la correcta prestación del servicio público y el adecuado cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores civiles, asegurando que el ejercicio de la función pública se desarrolle conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y buena administración;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria constituye la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en el ordenamiento jurídico para los servidores civiles, la cual debe ser determinada mediante un procedimiento que respete las garantías del debido procedimiento, la presunción de licitud, el derecho de defensa y el principio de culpabilidad, correspondiendo a la autoridad administrativa verificar, sobre la base de elementos objetivos de convicción, la existencia de hechos que razonablemente permitan atribuir la presunta comisión de una falta disciplinaria;

Que, de la revisión integral de la documentación que sustenta el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 038-2025-OCI/5341-AOP, así como de los memorandos, pedidos de servicio, órdenes de servicio, informes de conformidad, comprobantes y notas de pago emitidos durante los años 2023 y 2024, se advierte, de manera preliminar, que la señora MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, habría intervenido de manera reiterada en la tramitación y viabilización de las contrataciones efectuadas a favor de la señora Ruth Gamboa Bermudo, suscribiendo los pedidos de servicio, participando en el trámite administrativo que permitió la contratación y recepcionando posteriormente las conformidades que sustentaron los pagos efectuados;

Que, del mismo modo, se advierte que las referidas contrataciones tuvieron por finalidad la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento de procesos judiciales, el registro, actualización y seguimiento de sentencias judiciales y el registro de obligaciones en el Aplicativo Informativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", actividades que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF, constituyen funciones permanentes e inherentes a las Procuradurías Públicas, razón por la cual no correspondería atenderlas mediante contratos de locación de servicios destinados a satisfacer necesidades permanentes de la entidad;

Que, asimismo, del análisis efectuado por el Órgano de Control Institucional se evidencia, de manera preliminar, que las contrataciones fueron ejecutadas de forma sucesiva y continua durante los años 2023 y 2024, reproduciendo actividades sustancialmente idénticas mediante diversas órdenes de servicio, verificándose además



la existencia de entregables con información reiterada, registros previamente reportados y capturas de pantalla utilizadas en informes anteriores, así como la omisión de la aplicación de penalidades contractuales respecto de entregables presentados fuera del plazo establecido, circunstancias que evidenciarían deficiencias en el control de la ejecución contractual y en la cautela de los recursos públicos;

Que, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Directora Regional de Administración y Finanzas, la investigada tenía el deber funcional de cautelar la legalidad de los procedimientos de contratación, velar por la correcta ejecución del gasto público, verificar que las contrataciones respondieran a necesidades temporales y específicas de la Entidad, garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y adoptar las acciones necesarias para evitar la utilización de modalidades contractuales destinadas a atender funciones permanentes, observando estrictamente la normativa aplicable en materia de contratación pública, ejecución presupuestaria y administración financiera;

Que, de la evaluación preliminar de los actuados se advierten elementos objetivos que permiten sostener, con el grado de suficiencia exigido para esta etapa procedimental, que la investigada habría incumplido dicho deber funcional al intervenir en la tramitación y viabilización de contrataciones destinadas a cubrir actividades permanentes de la Procuraduría Pública Regional mediante contratos de locación de servicios, así como al otorgar trámite a las conformidades y pagos derivados de dichas contrataciones sin advertir las observaciones relacionadas con la reiteración de entregables, la duplicidad de información y la omisión de la aplicación de las penalidades contractuales previstas, circunstancias cuya incidencia y responsabilidad deberán ser plenamente esclarecidas durante la etapa instructiva;

Que, en ese contexto, se advierte la existencia de un nexo funcional entre la actuación atribuida a la investigada y los hechos materia de observación contenidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 038-2025-OCI/5341-AOP, en tanto su intervención en la tramitación de los pedidos de servicio y en el procedimiento que permitió la conformidad y pago de las prestaciones constituye un aspecto jurídicamente relevante para determinar si actuó con la diligencia exigible al cargo que desempeñaba o si, por el contrario, incurrió en una presunta omisión de sus deberes funcionales, aspecto que deberá ser determinado durante el desarrollo del presente procedimiento;

Que, el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad administrativa de la investigada, sino la verificación preliminar de la existencia de hechos objetivamente acreditados e indicios razonables que permiten considerar que la conducta atribuida podría constituir una infracción disciplinaria. En tal sentido, el principio de tipicidad exige que los hechos imputados encuentren correspondencia con una conducta previamente prevista por el ordenamiento jurídico, razón por la cual la presente imputación se sustenta en el presunto incumplimiento de obligaciones funcionales establecidas en normas legales y reglamentarias que regulan la contratación de servicios, la ejecución presupuestaria y la administración de los recursos públicos;

Que, asimismo, conforme a los principios de culpabilidad, presunción de licitud y debido procedimiento administrativo, la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa requiere necesariamente el desarrollo de la etapa instructiva, oportunidad en la cual la investigada podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, acceder al expediente administrativo, ofrecer y actuar los medios probatorios que estime pertinentes y formular los descargos que considere convenientes. En consecuencia, la presente resolución únicamente tiene por finalidad habilitar el inicio del procedimiento disciplinario al verificarse la existencia de suficientes elementos de convicción que justifican la apertura de la investigación administrativa, sin que ello implique



prejuizgamiento respecto de la responsabilidad administrativa ni de la eventual sanción que pudiera imponerse al culminar el procedimiento;

Que, en consecuencia, los hechos descritos se subsumen, de manera preliminar, en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 114-2016-EF, la Directiva N.° 005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y las demás normas que regulan la correcta administración de los recursos públicos, correspondiendo disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que los hechos sean debidamente esclarecidos con observancia del debido procedimiento.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, conforme a lo previsto en el numeral 8.2 de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Secretaría Técnica efectuar una evaluación preliminar respecto de la posible sanción aplicable, atendiendo a la naturaleza de los hechos imputados, el grado de participación de la investigada, la jerarquía del cargo desempeñado, el nivel de responsabilidad funcional, los medios probatorios incorporados al expediente y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en la Ley del Servicio Civil.



Que, de la evaluación preliminar de los actuados se advierte que la presunta conducta atribuida a la señora MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, reviste especial relevancia administrativa, al encontrarse vinculada con el ejercicio de funciones de dirección, supervisión y control de los procedimientos de contratación y de la ejecución del gasto público, cuya observancia resulta esencial para garantizar la legalidad, transparencia y correcta administración de los recursos públicos.

Que, asimismo, de manera preliminar se aprecia que la investigada, en razón del cargo desempeñado, contaba con capacidad funcional para advertir las circunstancias que rodeaban las contrataciones materia de observación y, en el ámbito de sus competencias, adoptar las acciones necesarias para cautelar la legalidad de dichas actuaciones administrativas, aspecto que deberá ser plenamente determinado durante la etapa instructiva mediante la valoración integral de los medios probatorios y de los descargos que formule la investigada.

Que, en atención a la naturaleza de los hechos imputados, al nivel jerárquico del cargo desempeñado, al grado de intervención funcional que preliminarmente se le atribuye y a la presunta afectación de los principios de legalidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos, esta Secretaría Técnica considera que, de acreditarse la responsabilidad administrativa disciplinaria al culminar el procedimiento, la conducta atribuida resultaría pasible de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil; recomendación que tiene carácter estrictamente preliminar y que no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad administrativa ni sobre la sanción que, en su oportunidad, corresponda imponer por la autoridad competente, luego de culminada la etapa instructiva y valorados los descargos y medios probatorios actuados durante el procedimiento.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en el presente caso, el Gerente General Regional ostenta la condición de investigado dentro del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, configurándose una causal objetiva de abstención al concurrir un interés directo en el resultado del procedimiento. En consecuencia, en observancia de los principios de imparcialidad, objetividad, debido procedimiento y prohibición de conflicto de intereses, corresponde que dicho funcionario se abstenga de intervenir en cualquiera de las actuaciones relacionadas con el presente procedimiento disciplinario.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 99.1 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la competencia para actuar como Órgano Instructor sea asumida por el Gobernador Regional, en su condición de superior jerárquico y autoridad competente, garantizando la imparcialidad del procedimiento y evitando la configuración de una causal de nulidad derivada de la vulneración de las reglas de abstención.

Que, de conformidad con los artículos 92° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, 93.1 literal b) y 106 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, corresponde al Órgano Instructor disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, razón por la cual, para el presente caso, la competencia se determina de la siguiente manera:



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	Directora Regional de Administración y Finanzas	Gobernación Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra la funcionaria: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS**;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días



Gobierno Regional de Junín



hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, corresponde poner en conocimiento de la investigada los derechos, garantías e impedimentos que le asisten durante la tramitación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en observancia de los principios del debido procedimiento, tutela administrativa efectiva, presunción de licitud y derecho de defensa.

En consecuencia, durante la sustanciación del presente procedimiento, la investigada tendrá los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras se encuentre sometida al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derecho al debido procedimiento administrativo, a la tutela administrativa efectiva y al goce íntegro de sus compensaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

b) Tiene derecho a ser asistida o representada por abogado de su elección, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, obtener copia de los actuados, conocer íntegramente los cargos formulados en su contra y presentar los medios probatorios y alegaciones que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

c) Mientras dure el presente procedimiento, no podrán otorgársele licencias por interés particular previstas en el literal h) del artículo 153° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil por un periodo mayor de cinco (05) días hábiles.

d) Tratándose de procedimientos administrativos disciplinarios originados en informes de control, las autoridades competentes del presente procedimiento conservarán competencia mientras la Contraloría General de la República no notifique la resolución que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, en observancia de los principios de competencia y de prohibición del non bis in idem.

e) El ejercicio de los derechos antes señalados no limita la facultad de la investigada para formular los descargos que considere pertinentes, ofrecer los medios probatorios que





Gobierno Regional de Junín



estime necesarios, solicitar la actuación de pruebas y ejercer todos los mecanismos de defensa reconocidos por el ordenamiento jurídico durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, el Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas aplicables, corresponde emitir la presente resolución disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando plenamente el respeto de los derechos y garantías que asisten a la investigada durante toda la tramitación del procedimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil Estado “las demás que señale la ley” en concordancia Directiva n.º 005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria vigente desde el 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a la funcionaria: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a la funcionaria: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.
ARCHIVO
STPAD/EQR-AE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 31 JUL 2025

Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)